



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 91/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0003792, Ent. N° 2860/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, el Estado de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado



TRIBUNAL DE CUENTAS

acumulado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 3.

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Salto.

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

4) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental.

LM

Cra. Lic. Olga Santiventi Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoria se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículo 295 de la Constitución de la República, Artículos 84, 90, 94, 97, 119, 132 y 154 del TOCAF, Artículo 19 Numeral 1) de la Ley 19.272, Artículo 49 de la Ley 18.651, Artículos 20 y 22 del Decreto Departamental N° 3438/55, Artículo 18 del Decreto Departamental N° 6631/12, Ordenanza 89 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 22/12/2010.

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento de los Artículos: 86 y 211 Literal B) de la Constitución de la República, 14, 15 y 43 del TOCAF, 21 del Decreto Departamental N° 5629/85, 17 del Decreto Departamental N° 5776/90, 7 del Decreto Departamental N° 6631/12, Numeral 3 del Artículo 12 de la Ley 19.272, Convenio N° 30 de la OIT, Título 7 (IRPF) de DGI y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución Municipal 118/2020, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Salto y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidades de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Salto es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Salto es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidades del Tribunal de Cuentas por la Auditoría de los Estados Financieros.

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría



TRIBUNAL DE CUENTAS

con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los



TRIBUNAL DE CUENTAS

hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable”, corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/2010: Se otorga mensualmente a cada Edil titular, el equivalente a 100 litros de combustible, con rendición de cuentas, sin que exista reglamentación al respecto. Asimismo se les otorga pasajes a los Ediles, tanto titulares como suplentes, sin rendición de cuentas, no existiendo la reglamentación correspondiente.

2. Artículos 84 y 97 del TOCAF: El inventario de la Intendencia no se encuentra actualizado ya que no incluye la totalidad de los bienes.

3. Artículos 90 y 154 del TOCAF: Algunos de los funcionarios que manejan fondos y valores no están cubiertos por el seguro de caución de fidelidad.

4. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo establecido por estas normas.

5. Artículo 119 del TOCAF: No se efectuaron arqueos periódicos por parte de la Intendencia en las oficinas que manejan fondos.

6. Artículo 132 del TOCAF: En el Arqueo de Caja de la Tesorería de la Intendencia al 31/12/2020 se constataron fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior a la establecida en esta norma.

7. Artículo 19 Numeral 1) de la Ley 19.272: La Intendencia otorga “Fondos Permanentes” a los Municipios, siendo los gastos aprobados por el Intendente y no por el Municipio como lo prevé la citada Ley.

8. Artículos 20 y 22 del Decreto Departamental 3438/55: Se constataron algunas contrataciones directas de personal realizadas sin cumplir con el procedimiento de selección establecido en dicha norma.



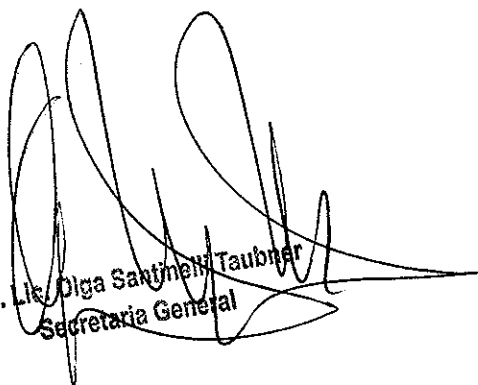
TRIBUNAL DE CUENTAS

9. Artículo 18 del Decreto Departamental 6631/12: Algunos funcionarios perciben el 100% de la compensación por Insalubridad durante el uso de su licencia, siendo esta una compensación calculada en función a los días efectivamente trabajados.

10. Artículo 49 de la Ley 18.651: No se dio cumplimiento a lo establecido en esta norma, ya que en las bases de los llamados realizados para el llenado de vacantes, no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4% de sus vacantes.

Montevideo, 27 de diciembre de 2021

LM


Cra. Lic. Olga Santini Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto por el Ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a las disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del Ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron remitidos a este Tribunal para su examen por Oficio N° 648/2021 del 06/08/2021 de la Junta Departamental de Salto.

Dichos estados se presentan de acuerdo al instructivo vigente a la fecha de su presentación.

1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

1.1.1 Arqueo de Tesorería

1.1.1.1 En el Arqueo de Tesorería se incluyen vouchers de tarjetas de crédito que no están cobrados. Los mismos se exponen en el Estado N° 1.3: "Saldo a cobrar que no integran la determinación del Resultado Acumulado" y en el Arqueo por \$ 6.369.256 y \$ 5.589.407 respectivamente. La diferencia de \$ 779.849 se debe a que con posterioridad al cierre del ejercicio se realizaron ajustes contables referidos a estos vouchers con fecha anterior al 31/12/2020.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.1.1.2 En el Anexo III se incluyen "Fondos a Rendir" por \$ 3.312.242, que tiene partidas por un total de \$ 572.530 cuyo plazo de rendición al 31/12/2020 ha vencido.

1.1.2 Ficto de Vivienda

En el cálculo del IRPF de los funcionarios de Arapey que gozan del beneficio de vivienda, no se incluye como remuneración el concepto "ficto de vivienda".

2. Debilidades de Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1 Manuales de Procedimientos

En la intendencia no existen manuales de procedimientos de compras ni de funciones donde se establezcan competencias y responsabilidades de los funcionarios. Esto implica que cada oficina actúe según su propio criterio, sin tener procedimientos definidos.

2.2 Controles de Stock

Los recuentos de stock son realizados por el encargado del sector correspondiente, no existiendo otros controles por parte de personal externo a dicho sector.

2.3 Guías de semovientes

No se realizan arqueos periódicos de estos valores.

2.4 Conciliaciones de Acreedores

La Contaduría no realiza conciliaciones periódicas con sus acreedores. Se realizó una única conciliación en agosto de 2020 por parte del área de Auditoría Interna.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.5 Corte de Operaciones

Los arqueos se documentan en actas firmadas, aunque no en todos los casos se deja constancia del corte de documentación.

2.6 Bienes no asegurados

Se constató que algunos inmuebles propiedad de la Intendencia no se encuentran asegurados.

2.7 Inventarios de materiales

Los materiales y repuestos propiedad de la Intendencia se encuentran almacenados en depósitos, algunos de los cuales se encuentran en mal estado y resultan inseguros para conservar dichos bienes en buenas condiciones. A partir de la implementación del SIFI (setiembre 2020), se lleva un control de stock.

3. Recomendaciones de ejercicios anteriores no cumplidas

- Estructura orgánica
- Gestión Patrimonial
- Estado demostrativo de metas y objetivos
- Procedimientos de contratación de funcionarios
- Cumplimiento de la Resolución del Tribunal - Instructivo presentación

Rendición de Cuentas

- Intervención preventiva del Tribunal de Cuentas
- Fondos a rendir - seguimiento y control
- Control interno - Debilidades a subsanar
- Inventario de bienes de uso
- Gastos comprometidos sin autorización
- Errores de imputación a objetos de gastos



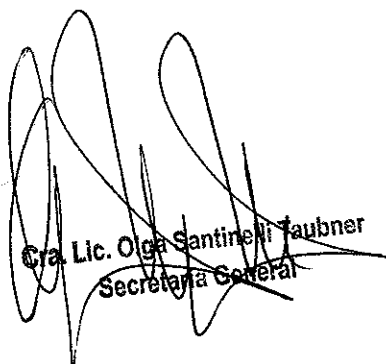
TRIBUNAL DE CUENTAS

- Seguro de caución de fidelidad
 - Arqueos periódicos
 - Retenciones de IRPF - Implementación de controles adecuados
 - Partidas mensuales entregadas a Ediles
 - Cumplimiento de la Ley en materia de Municipios
4. Recomendaciones del Ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores.

Montevideo, 27 de diciembre de 2021

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General